

Consejería de Economía y Hacienda

2160 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2009, de la Dirección General de Presupuestos y Análisis Económico, por la que se hace público el "Estado de ejecución del presupuesto de gastos", correspondiente al mes de abril de 2009.*

El artículo 122 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de remitir periódicamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea información sobre la ejecución de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Sin embargo, no existe ningún precepto legal que ordene la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la ejecución del Presupuesto.

No obstante, y en aras de potenciar el espíritu de transparencia, así como posibilitar el acercamiento de los ciudadanos a la aplicación de los fondos públicos, en tanto que destinatarios últimos de la acción de gobierno, se estima conveniente hacer pública una visión global de la ejecución de los Presupuestos Generales.

Además del estricto cumplimiento de remisión periódica de información a la Asamblea de Madrid que exige la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento, por la presente Resolución se procede a publicar el resumen por capítulos del estado de ejecución del presupuesto consolidado de gastos de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, correspondiente al mes de abril de 2009.

Dada en Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El Director General de Presupuestos y Análisis Económico, Cándido Pérez Serrano.

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE 2009

CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID, ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES ESPECIALES AL MES DE ABRIL

(EUROS)

CAPITULO	C. INICIAL	C. ACTUAL MODIFICACIONES	% (1)	AUTORIZADO SALDO CDTO. PTO.	% (2)	DISPUERTO SALDO AUTORIZA.	% (2)	OBLIG. REC. SALDO DISPOSIC.	% (2)
1 GASTOS DE PERSONAL	6.625.913.193,00	6.631.934.136,88 6.020.943,88	0	2.021.969.644,37 4.609.964.492,51	30	2.021.824.307,35 145.337,02	30	2.007.005.330,39 14.818.976,96	30
2 GTOS.COR.EN B. SERV.	4.006.198.434,00	4.007.782.850,97 1.584.416,97	0	3.200.748.374,87 807.034.476,10	80	3.026.273.876,42 174.474.498,45	76	1.289.780.854,90 1.736.493.021,52	32
3 GASTOS FINANCIEROS	275.147.916,00	275.147.916,00 0,00	0	38.143.049,96 237.004.866,04	14	38.143.049,96 0,00	14	38.143.049,96 0,00	14
4 TRANSF.CORRIENTES	5.898.007.181,00	6.040.843.005,43 142.835.824,43	2	4.016.287.981,97 2.024.555.023,46	66	3.704.646.946,53 311.641.035,44	61	1.899.050.082,57 1.805.596.863,96	31
OP. CORRIENTES	16.805.266.724,00	16.955.707.909,28 150.441.185,28	1	9.277.149.051,17 7.678.558.858,11	55	8.790.888.180,26 486.260.870,91	52	5.233.979.317,82 3.556.908.862,44	31
6 INVERSIONES REALES	1.340.712.173,00	1.294.376.914,00 -46.335.259,00	-3	743.972.877,74 550.404.036,26	57	598.788.324,72 145.184.553,02	46	173.893.485,49 424.894.839,23	13
7 TRANSF. CAPITAL	666.764.417,00	714.413.957,99 47.649.540,99	7	410.729.225,68 303.684.732,31	57	355.650.294,86 55.078.930,82	50	115.888.108,16 239.762.186,70	16
OP. DE CAPITAL	2.007.476.590,00	2.008.790.871,99 1.314.281,99	0	1.154.702.103,42 854.088.768,57	57	954.438.619,58 200.263.483,84	48	289.781.593,65 664.657.025,93	14
8 ACTIVOS FINANCIEROS	174.582.470,00	194.107.065,00 19.524.595,00	11	1.915.989,15 192.191.075,85	1	1.915.989,15 0,00	1	1.418.283,94 497.705,21	1
9 PASIVOS FINANCIEROS	997.270.623,00	997.270.623,00 0,00	0	328.514.904,50 668.755.718,50	33	328.514.904,50 0,00	33	328.514.904,50 0,00	33
OP. FINANCIERAS	1.171.853.093,00	1.191.377.688,00 19.524.595,00	2	330.430.893,65 860.946.794,35	28	330.430.893,65 0,00	28	329.933.188,44 497.705,21	28
TOTAL COMUNIDAD	19.984.596.407,00	20.155.876.469,27 171.280.062,27	1	10.762.282.048,24 9.393.594.421,03	53	10.075.757.693,49 686.524.354,75	50	5.853.694.099,91 4.222.063.593,58	29

(1) Incremento sobre Crédito Inicial

(2) Sobre Crédito Actual

(03/20.751/09)

Consejería de Educación

2161 *ORDEN 2679/2009, de 8 de junio, por la que se regulan los requisitos para la suscripción de convenios con Corporaciones Locales para el funcionamiento de escuelas de música y danza y se establecen los módulos económicos de aplicación en las aportaciones de la Comunidad de Madrid para el año 2009.*

La Comunidad de Madrid mantiene, a través de la Consejería de Educación, una estrecha colaboración con las Corporaciones Locales en materia de educación dentro del marco de cooperación entre Administraciones Educativas que se establece en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro de la ordenación general de las enseñanzas de la música y de la danza, la citada Ley Orgánica establece en su artículo 48.3 que corresponde a las Administraciones Educativas la regulación de los estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional y que se cursarán en es-

cuelas específicas, con organización y estructuras diferentes, y sin limitación de edad.

Esta previsión legislativa ya se contenía en el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en base a la cual se aprobó la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza. Esta orden incide en su preámbulo en la responsabilidad que comparten con la Administración Educativa las Administraciones Locales en la creación de las escuelas de música y danza como vía para hacer efectivo el principio de máxima adecuación de la oferta formativa al ámbito local, en un marco de colaboración interadministrativa y dentro de los diversos ámbitos competenciales respectivos.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid reguló por Orden 1510/1996, de 30 de julio, los requisitos y módulos económicos para la suscripción de convenios con Ayuntamientos para el funcionamiento de escuelas de música. Anualmente, se han venido fijando tanto los presupuestos como los módulos económicos de aplicación en las aportaciones económicas de la Consejería de Educación en función de los objetivos y cuantías fijadas en los Presu-

puestos Generales de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio económico.

Los cambios en la sociedad madrileña han ido generando una mayor demanda de estas enseñanzas, incrementándose en consecuencia el número de escuelas municipales que ofrecen estas enseñanzas.

En consonancia con esta nueva realidad, y con el objeto de actualizar las normas por las que han de regirse las relaciones entre las Administraciones Autonómica y Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1993, de 15 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de su ámbito territorial en los que se establezcan los compromisos relativos al funcionamiento de las escuelas de música y danza de titularidad municipal.

Artículo 2

Requisitos

1. La suscripción de convenios con las Corporaciones Locales titulares de escuelas de música o danza estará condicionada a que las escuelas se encuentren incluidas en el Registro Especial de Escuelas de Música y Danza de la Comunidad de Madrid. Para la inscripción en dicho Registro deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que conste la denominación específica de la escuela y su localización geográfica.
 - b) Documentación acreditativa de que el profesorado cumple los requisitos de titulación y relación de las materias del plan de formación que impartirá cada profesor, así como de las horas de dedicación al centro.
 - c) Documentación en la que se acrediten los méritos académicos y pedagógicos de la persona que haya de desempeñar el cargo de director del centro.
 - d) Plan de formación detallado, relativo a las diversas materias que se impartan, en el que se incluirán tanto los aspectos pedagógicos de las enseñanzas como su organización.
 - e) Planos de las instalaciones de la escuela y referencia a la dotación de equipamiento.
 - f) Indicación del número de alumnos que se pretende atender.
2. Además, las escuelas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Tener constituida una agrupación vocal y otra instrumental, así como aquellas otras agrupaciones específicas incluidas en el plan de formación.
 - b) Contar con financiación específica incluida en los presupuestos municipales, acreditada con la presentación del oportuno certificado del Ayuntamiento.

Artículo 3

Solicitud y documentación

1. En el caso de los Ayuntamientos que estén interesados en la suscripción de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, deberán presentar en el último trimestre del año la solicitud correspondiente y el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba la puesta en marcha de la escuela de música y/o danza para cuyo funcionamiento solicitan colaboración, cooperación que se materializará a partir del año siguiente.

2. Los Ayuntamientos que tengan ya suscrito convenio con la Consejería de Educación y deseen prorrogarlo deberán presentar el presupuesto de gastos de funcionamiento de la escuela de música y

danza, según modelo incluido en esta Orden como Anexo I. El plazo para la presentación de esta documentación será el que se fije anualmente con la determinación de los módulos económicos de las aportaciones de la Comunidad de Madrid para el funcionamiento de las escuelas de música y danza.

3. La documentación requerida se presentará en el Registro de la Consejería de Educación o en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio con la Comunidad a tal efecto, o en cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4

Plazo de vigencia de los convenios

El período de vigencia de los convenios será de un año natural, prorrogable cada año siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Aportación de la Comunidad de Madrid

1. El presupuesto y módulos económicos destinados por la Comunidad de Madrid para sufragar las aportaciones económicas que se establezcan en dichos convenios se fijarán anualmente.

2. La aportación de la Comunidad de Madrid para cada escuela se establecerá tomando como elemento de referencia el número de alumnos matriculados, dato obtenido del Documento de Organización de la Escuela de Música, que será remitido por cada escuela municipal.

3. La contribución económica de la Comunidad de Madrid no superará en ningún caso la tercera parte del presupuesto anual de gastos de funcionamiento de la/s escuela/s de música y danza estimados por cada Ayuntamiento.

4. Si una vez aplicados los módulos establecidos en la presente Orden restase crédito suficiente, este se repartirá linealmente en función del número total de alumnos matriculados.

Artículo 6

Destino de la aportación autonómica

1. La aportación de la Comunidad de Madrid se destinará a colaborar en los gastos de funcionamiento de las escuelas de música y danza incluidos en los siguientes conceptos:

- Contratos de personal y servicios.
- Gastos de material, suministros.
- Acondicionamiento y mejora de espacios.
- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de edificios.
- Otros gastos corrientes de funcionamiento.

2. Si los gastos efectivamente realizados en cada escuela municipal resultara inferior a la suma de las aportaciones que la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento hubieran consignado mediante convenio, las cantidades imputadas a cada administración podrán quedar minoradas proporcionalmente.

Artículo 7

Forma de pago y documentación justificativa

La aportación económica de la Comunidad de Madrid se abonará en un único pago, previa presentación, antes del 15 de noviembre del año en curso, de la siguiente documentación:

- Certificado del Ayuntamiento justificativo del total del gasto realizado en la escuela municipal de música y danza hasta la fecha de emisión de dicho certificado y previsión del gasto pendiente de realizar hasta la finalización del año en curso, según modelo incluido como Anexo II. Dichos gastos se ajustarán a los conceptos reflejados en el artículo 6 de la presente Orden.

- Acta de la Comisión Técnica de Seguimiento de cumplimiento del convenio, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y dos representantes del Ayuntamiento correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Presupuesto y módulos económicos de aplicación en el año 2009

1. El crédito inicial asignado por la Consejería de Educación para la suscripción de convenios con las Corporaciones Locales titulares de escuelas de música y danza para el año 2009 es de 4.851.723 euros, que se harán efectivos con cargo a la Partida 22810 del Programa 506 del vigente Presupuesto de Gastos.

Las aportaciones económicas por parte de la Comunidad de Madrid se registrarán según los siguientes módulos:

- Escuelas de música de hasta 25 alumnos: 3.900 euros anuales.
- Escuelas de música con más de 25 alumnos 1.985 euros por cada bloque de 15 alumnos o fracción.
- Escuelas de danza de hasta 25 alumnos: 1.825 euros anuales.
- Escuelas de danza con más de 25 alumnos: de 875 euros por cada bloque de 15 alumnos o fracción.

2. El plazo para la presentación de la documentación reseñada en el artículo 3.2 será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 1510/1996, de 30 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulaban los requisitos y módulos económicos para la suscripción de convenios con Ayuntamientos para el funcionamiento de escuelas de música.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA
MUNICIPAL DE MÚSICA/DANZA

AÑO 20.....

CONCEPTO DEL GASTO	EUROS
Contratos de personal y servicios.	
Gastos de material, suministros.	
Acondicionamiento y mejora de espacios.	
Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de edificios.	
Otros gastos corrientes de funcionamiento (Desglosados).	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	

D/D.^a:,

Como Secretario de este Ayuntamiento HACE CONSTAR que en el presupuesto de este Ayuntamiento para el año 20..... se contempla la previsión de gastos de funcionamiento de la escuela municipal de música y/o danza en las cuantías que figuran en la relación anterior.

En, a de de 200.....

Fdo.:

ANEXO II

D/D.^a

como Secretario del Ayuntamiento de

al efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 2679/2009, de 8 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los requisitos para la suscripción de convenios con Corporaciones Locales para el funcionamiento de Escuelas de Música y Danza y se establecen los módulos económicos de aplicación en las aportaciones de la Comunidad de Madrid para el año 2009,

CERTIFICA:

Que el gasto realizado en la/s Escuela/s Municipal/es de Música y Danza en concepto de gastos de funcionamiento hasta la fecha de emisión del presente certificado asciende a la cantidad de euros y la previsión del gasto pendiente de realizar hasta la finalización del año en curso asciende a euros.

Y para que conste, expido y firmo el presente certificado,

En, a de de 200.....
EL SECRETARIO

Fdo.:

(03/20.509/09)

Consejería de Educación

2162 *ORDEN 2688/2009, de 9 de junio, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

El Gobierno de la Nación está procediendo actualmente a sustituir mediante Reales Decretos los títulos de Formación Profesional del catálogo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo, por nuevos títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se establecen basándose en cualificaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales definido en la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

Los referidos Reales Decretos definen los títulos y las enseñanzas mínimas que deben respetarse en todo el territorio nacional, correspondiendo a las Administraciones educativas determinar el currículo de dichos títulos, ampliando los referidos contenidos mínimos, para su aplicación en los respectivos ámbitos territoriales. La ampliación de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como a formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional de cada título.

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante Decreto varios currículos correspondientes a otros tantos nuevos títulos de Formación Profesional. Y en alguno de

ellos ha introducido contenidos no asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha organizado en “módulos profesionales propios” para esta Administración educativa. Algunos de esos módulos están relacionados con idiomas de los países de la Unión Europea a los que se hace referencia en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2002, relativa a las “áreas prioritarias de las ofertas formativas” de Formación Profesional. Las directrices tenidas en cuenta para definir los contenidos de algunos de dichos módulos de lenguas extranjeras han sido las que se determinan en el “marco común europeo de referencia para las lenguas”.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo primero

Reconocimiento de formaciones

1. Quedan reconocidas como equivalentes al contenido del módulo profesional de “inglés” del currículo del ciclo formativo de grado superior “Educación Infantil”, aprobado por el Decreto 94/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, las formaciones en lengua inglesa de enseñanzas reguladas en el sistema educativo que se correspondan con el nivel A2 del marco común europeo de referencia para las lenguas.
2. Los alumnos que acrediten dicha formación quedarán exentos de cursar el referido módulo profesional.